

ASPECTOS FILOSOFICO-HISTORICOS DEL ESTADO (*)

(Con especial referencia al Estado argentino)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

I. El Estado en general

1. La expresión “Estado” cubre *múltiples realidades* que difieren según las circunstancias de tiempo y espacio. Aunque básicamente puede referirse con alcance general a un territorio, con una población y un gobierno, los objetos señalados con ella son muy diversos, incluso dentro de la familia jurídica occidental, donde se originó el modelo predominante del “Estado moderno-nacional”ⁱ. En Occidente hay Estados disímiles que pueden ser válidamente comprendidos, por ejemplo, aprovechando los datos de su correspondencia a estructuras más o menos feudales o capitalistas. Es más, las diferentes concepciones filosóficas generales y filosófico-jurídicas brindan distintas nociones de Estado. Así, por ejemplo, como hemos de desarrollar, para la *teoría trialista del mundo jurídico*, se trata de un orden de realidad social de “repartos”, de un ordenamiento normativo que lo describe e integra y de la exigencia de un régimen de justiciaⁱⁱ. A la luz del trialismo jurídico y de su proyec-

(*) Notas para clases en la Carrera de Asesor Jurídico del Estado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza.

(**) Profesor titular de la UNR. Investigador del CONICET, <mciuro@arnet.com.ar>.

i Puede ser abusivo denominar igualmente Estados a los que imponen las concepciones occidentales al Africa Negra, con frecuente daño a las culturas locales, y a los de Europa Occidental y Central o América del Norte.

ii Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Mi-

ción política se aprecia que el estudio del Estado puede y debe hacerse desde disciplinas jurídicas y al fin en una amplia proyección *interdisciplinaria*.

Dentro de esa gran diversidad de perspectivas, en este caso deseamos referirnos de manera principal a algunos aspectos de las causas *culturales* que contribuyen a la formación de los distintos tipos de Estado. Estimamos que la consideración de este tema posee particular importancia en tiempos como el nuestro, en el que una *nueva era* de la historia incluye transformaciones profundas del fenómeno “estatal”ⁱⁱⁱ.

La *globalización/marginación* y la *privatización* son realidades que abarcan una honda modificación de los modelos de Estado tradicionales y generan interrogantes sobre el porvenir de la diversidad y también respecto de la posibilidad de uniformación^{iv}. Si se toma en cuenta que nos referimos al Estado “moderno” es relevante considerar su caracterización en tiempos de la “post-modernidad”^v.

guel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. En cuanto a los temas de este artículo, también por ej. BIDART CAMPOS, Germán J., “Filosofía del Derecho Constitucional”, Bs. As., Ediar, 1969. Muchas de las primeras producciones trialistas están citadas en GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 30 y ss. El origen del trialismo puede v. en GOLDSCHMDT, Werner, “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958.

- iii Pueden v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; también “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001. En relación con la historia del Estado en general puede v. asimismo por ej. MARGADANT, Guillermo F., “Panorama de la Historia Universal del Derecho”, 7a. ed., México, Miguel Angel Porrúa, 2000.
- iv Es posible c. nuestro artículo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs.41/56; también pueden v. “Privatización y Derecho Privado”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 20, págs. 119 y ss. y “Una tendencia de la realidad de nuestro mundo: la conversión del Derecho Comparado en Historia del Derecho”, en “Investigación y Docencia”, N° 20, págs. 107/108. También pueden v., por ej., las publicaciones del International Forum on Globalilzation (<http://www.ifg.org/>) y la Revista “Globalización” (<http://www.rcci.net/globalizacion/index.htm>); asimismo, v. gr. “La globalización: sus estrategias y dilemas”, Foro de Discusión en “Nexos virtual” (<http://www.nexos.com.mx/internos/foros/globalizacion/globalizacion.asp>); GRUN, Ernesto, “La globalización del Derecho: un enfoque sistémico y cibernético” (http://www.inter-mediacion.com/papers/globalizacion_del_derecho.htm); FRESNEDA, Carlos, “La ONU aboga por la democracia y la globalización en la Cumbre del Milenio”, en “El Mundo”, 6/IX72000 (<http://www.el-mundo.es/2000/09/06/internacional/06N0055.html>).
- v Nos referimos a la postmodernidad en el sentido de la notoria diferencia de la cultura actual res-

2. En las raíces de la *cultura occidental* se encuentran varias de las líneas que caracterizan la formación del Estado moderno-nacional y sus diversas manifestaciones. Occidente se originó en torno al mar *Mediterráneo*, que con sus dimensiones relativamente accesibles influyó al menos en alguna medida en la formación de su dinámica histórica. El Estado nacido en esta cultura es particularmente *dinámico*.

pecto del gran ciclo de la modernidad (Edades Moderna y Contemporánea), no necesariamente a las concepciones de los que a veces son llamados pensadores “postmodernos”.

Acerca de la postmodernidad pueden v. por ej. nuestros artículos “Iusphilosophical Understanding of Postmodernity (A Trialistic Perspective)”, en “Rechtstheorie”, N° 19, págs. 99/197; “Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 19, págs. 9 y ss.; “Las ramas del mundo jurídico en la postmodernidad (Las ramas del mundo jurídico en tiempos de la “crisis de la materia””, en “Investigación ...” cit., N° 31 y ss., págs. 51 y ss.; “La postmodernidad, el Derecho y las bases de la cultura occidental de nuestro tiempo”, en “Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.R.”, N° 13; págs. 79/90; “La evolución desde el libro y el diario a la televisión y la computación, la estructura internacional y las fuentes de las normas”, en “Investigación ...” cit., N° 31, págs. 39 y ss.; “Derecho y espectáculo en la postmodernidad”, en “Revista”, Colegio de Abogados de Rosario, agosto de 1999, págs. 22/25; asimismo, en colaboración con Mario E. CHAUMET, “Perspectivas jurídicas dialécticas de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad”, en “Investigación ...” cit., N° 21, págs. 67 y ss.

Es posible c. v. gr. LYOTARD, Jean-François, “La condición postmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991; DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, “Postmodernidad y Derecho”, Bogotá, Temis, 1993; VATTIMO, Gianni, “El fin de la modernidad”, trad. Alberto L. Bixio, 3ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1990; TOURAINE, Alain, “Critique de la modernité”, Fayard, 1992; CALLINICOS, Alex, “Contra el Postmodernismo”, trad. Magdalena Holguín, Bogotá, El Ancora, 1993; BEST, Steven – Kellner, Douglas, “Postmodern Theory – Critical Interrogations”, Nueva York, Guilford, 1991; SIMPSON, Lorenzo C., “Technology Time and the Conversations of Modernity”, Nueva York – Londres, Routledge, 1995; DOCKER, John, “Postmodernism and Popular Culture – A Cultural History”, Cambridge, University Press, 1994; AUDI, Robert (ed.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, Cambridge, University Press, 2ª. reimp., 1997, “Postmodern”, págs. 634/5. Asimismo es posible c., v. gr., HABEL, Marc, “Postmoderne Ansätze der Rechtserkenntnis”, en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, Vol. 83, 2, págs. 217 y ss. V. por ej. además ROJAS, Enrique, “El hombre light”, 11ª. reimp., Bs. As., Temas de Hoy, 1996. Acerca del totalitarismo que en profundidad llega a imperar bajo el capitalismo tardío, v. por ej. ADORNO, Theodor W., “Minima moralia – Reflexiones desde la vida dañada”, trad. de Joaquín Chamorro Mielke, Madrid, Altea – Taurus – Alfaguara, 1987. También cabe recordar, v. gr., MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968. Además, en relación con una discutible interpretación de la historia actual, cabe v. por ej. FUKUYAMA, Francis, “The End of History and the Last Man”, Nueva York, Avon Books, 1993.

Acerca de la proyección mundial de los derechos humanos c. por ej. SYMONIDES, Janusz – VOLODIN, Vladimir (rec.), “Human Rights - Major International Instruments - Status as at 31 May 2000”, Unesco.

En cuanto a la cuestión ecológica y a los esfuerzos que se desarrollaron, por ejemplo, en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, puede c. v. gr. <http://www.idrc.ca/esummit/sunced.htm>. En relación con el tema es factible v. por ej. <http://www.law.pace.edu/env/energy/globalwarming.html>.

3. En la Edad Antigua, confluyeron en ese escenario mediterráneo influencias griegas, romanas y judeocristianas.

Grecia, dotada de una geografía que hacía especialmente posible la dinámica de la navegación y del comercio, aportó sobre todo el ansia de saber de la filosofía, promotora a su vez de la ciencia; el arte antropocéntrico; la creencia prometeica en el pecado triunfante y la *experiencia democrática*. La democracia con que se gobernó la “polis” ateniense significó, en ese marco de cosa común, la audacia de un pueblo (al menos de parte importante de él) de gobernarse a sí mismo. Luego de muchos siglos de ocultamiento, la aspiración democrática renació en el Estado moderno.

4. *Roma* no tenía las raíces de pertenencia común profunda que poseía Grecia; precisamente ése es uno de los factores que le permitieron ser el continente de contacto de tantas influencias diversas. La relativa superficialidad de la cultura romana la llevó a pretender relacionar a los hombres afirmados en la propiedad privada a través de la libertad de contratación. El Estado moderno siempre debe hacer frente al *límite de lo privado*, que Roma consiguió configurar.

El sistema público romano terminó en un absolutismo que suele ser denunciado como de corte oriental, pero el enorme imperio fue *administrado* con magistral *eficiencia*, dejándonos obras que todavía perduran y, en nuestro caso, el sentido de la eficiencia que ha de caracterizar el obrar estatal.

5. El *judeocristianismo*, al menos columna vertebral de la cultura de Occidente, aportó la talla de un Dios creador, persona, omnisciente, omnipotente y omnipresente. Ese Dios enorme, en el que creyó todo el pueblo, se encarnó en un Hombre. El ideal del amor al prójimo llegó a convertirse en el amor al propio enemigo.

Cuando a fines de la Edad Antigua la cultura antigua se derrumbó, llegando al episodio de la caída de Roma en 476, fue la Iglesia cristiana el baluarte que preservó, a su modo, la herencia antigua. Jesús, el “Hijo de Dios” enseñó no sólo, por ejemplo, que su reino no era de este mundo, sino que había que dar al *César* lo que es del César y a Dios lo que es de *Dios*. Creemos que no hay un antecedente paragonable de la *limitación del poder del Estado* en ninguna otra cultura. Cada vez que un Estado o cualquier otra fuerza, en nuestra época por ejemplo económica, pretenda adueñarse del conjunto de la vida, estará contrariando ese elemento fundamental de la cultural occidental. Los mártires cristianos, que murieron para preservar su fe, son también mártires de la libertad de conciencia y de la limitación del poder estatal.

6. La caída de Roma se produjo en gran medida por obra de los pueblos *ger-*

manos, es decir “guerreros”, que invadieron el Imperio y deambularon por sus regiones llevando la confusión a todas partes. Sin embargo, su cristianización salvó a Occidente, aunque fuese a costa de la intensa “romanización” de la estructura de la Iglesia y de expulsar transitoriamente casi todo el resto de la cultura antigua pagana. La herencia ya medieval germánica es, en mucho, la existencia de *individualidades* sólidamente integradas en la *comunidad*. Este sentido de la pertenencia a la comunidad y de responsabilidad por ella es uno de los aportes que puede tener el Estado moderno-nacional.

7. En algunas regiones de Europa, y principalmente en la península ibérica, hay que considerar también la influencia *árabe*, inspirada en la religión musulmana que compenetra marcadamente la religión y la política. La invasión árabe provocó una guerra que duró siete siglos, generando un Estado hondamente penetrado por la *identificación religiosa* y con características *bélicas*. No hay que desconocer que el nombre del reino que descubrió América y fue la base de Hispanoamérica es precisamente tierra de castillos. En general los Estados iberoamericanos y en especial los hispánicos no son ajenos a esa tradición religiosa y tampoco han sido distantes de la historia bélica.

Incluso, ya en el horizonte de Occidente, hay que tomar en cuenta las particularidades de los pueblos *eslavos* y particularmente de Rusia, gobernada durante más de doscientos años por los mongoles. La pretensión de occidentalizar a Rusia ha tenido siempre enormes dificultades.

8. La diversidad de los Estados y las culturas de Occidente puede ser interpretada por la diferente presencia de esos elementos fundamentales que acabamos de señalar. La cultura y el Estado occidentales dependen en gran medida de la difícil integración entre la *democracia* de origen griego y el *Derecho Privado Patrimonial* y la *eficiencia* romanas.

Un intento de composición de diversos elementos de la herencia occidental es el que se produjo en la Edad Media, ya a partir de la coronación de Carlomagno en la Navidad del año 800, cuando junto y a veces frente a la *Santa Iglesia Católica Apostólica Romana* se formó el *Sacro Imperio Romano Germánico*.

No obstante, la crisis de esa síntesis, de economía militar-agrícola y estructura feudal, se hizo notar cuando el desarrollo privado *capitalista burgués*, necesitado de mercados más amplios que los burgos, llevó a la alianza de la nueva clase social con los reyes, generando *los Estados modernos* en una doble lucha: interna, contra los señores feudales, y externa, frente al Imperio y el Pontificado.

9. En la formación del *Estado francés* cabe recordar a Juana de Arco y a Luis XIV con su ministro Colbert, en un proceso que culmina en Napoleón I. En la constitución del *Estado inglés* vale tener en cuenta a Isabel I, a Guillermo de Orange e incluso a Victoria, en cuyo emblemático período se hizo tan claro que la reina reinaba pero no gobernaba. En la formación del *Estado español* importa considerar a los Reyes Católicos Isabel y Fernando y al conflicto entre la España tradicional, representada sobre todo por Felipe II, y la “anglofrancesada”, evidenciada de manera principal por Carlos III^{vi}. En el relativamente diferente *Estado portugués* vale atender al mayor éxito de Pombal respecto de Aranda y Floridablanca^{vii}. En la quizás no acabada formación del *Estado italiano* cabe mencionar a Garibaldi y, de cierto modo, a la exageración por carencia del régimen de Mussolini. En la tardía constitución del *Estado alemán* se ha de atender, salvando las diferencias, a Bismarck y a la hiperestatalidad de Hitler.

10. En el terreno *religioso*, la diversidad cultural abrió cauces para que la fe nueva y ferviente del alemán *Lutero* se alzara contra rasgos corruptos de la Iglesia “romana”, que incluso vendía indulgencias, y para que un francés radicado en Suiza, *Calvino*, sometiera la religión de quien había proclamado la bienaventuranza de los pobres a la creencia procapitalista de que el éxito en los negocios es una prueba de la elección divina. El calvinismo, de estructura pretendidamente democrática y referencia religiosa individualista vinculada al capitalismo sería, sobre todo en el puritanismo, uno de los motores del sistema económico desarrollado por los anglosajones, cada vez más protagonistas de la historia, en especial a partir de la Revolución Industrial^{viii}.

El capitalismo anglosajón posee marcadas diversidades respecto del renano, formado en un clima de más influencias germánicas y de religiosidad luterana o católica.

vi Los sectores “hispanicos tradicionales” son más comunitaristas, paternalistas y al fin católicos tradicionales, en tanto los “anglofrancesados” son más individualistas, abstencionistas y de cierta manera ocultamente “calvinistas”.

Cabe v. por ej. nuestros estudios “Fernando el Católico y la cultura jurídica argentina”, en “Investigación ...” cit., N° 31, págs. 31 y ss. y “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993.

vii Puede c. nuestro artículo “El marqués de Pombal, Portugal, Brasil y el Mercosur”, en “Derecho de la Integración”, N° 4, págs. 113 y ss.

viii V. WEBER, Max, “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”, trad. Luis Legaz Lacambra, 2ª. ed., Barcelona, Península, 1973.

El mundo más puramente católico de estilo medieval, quedaría con estructuras más feudales. El ambiente más disciplinado del luteranismo y, en materia económica, sobre todo del calvinismo, resultó muy diverso del de la Iglesia comunitaria “del perdón”.

En estas diversidades religiosas se comprenden mejor no sólo la presencia de los distintos elementos básicos sino las diferencias de los Estados respectivos.

11. En el despliegue *filosófico*, no es posible comprender la diversidad de Estados sin atender a las relaciones de los del grupo continental europeo con la línea más *racional* marcada por Santo Tomás de Aquino y seguida por las diferencias entre el francés Descartes, con su razón pensada y de los alemanes Leibniz, con su razón razonada, y Hegel con su dialéctica idealista. Tampoco es factible sin tomar en cuenta la vinculación del Estado inglés con la vocación de *experiencia* de Occam, continuada por ejemplo por Locke^{ix}.

12. No es por azar que los Estados donde se pretendió de manera inicial el liberalismo político fueran en diversos grados síntesis de lo germánico con lo latino; que la democracia fuera defendida por un suizo que vivió en uno de esos países y que la nacionalidad fuera sobre todo invocada en el marco germánico. Tampoco es sin motivo que los ideales de república y de federalismo nacieron en culturas de confluencia germánico-latina.

En las debilidades históricas de los Estados europeos del Sur, a menudo acosados por el particularismo y la corrupción, se ha de reconocer en parte el individualismo romano. En la cohesión de los Estados del Norte hay que apreciar la mayor influencia germánica, sea en la pobre presencia latina de Alemania o en la síntesis de elementos germánicos y latinos de Inglaterra.

13. *Diversidades* tan marcadas, con una *base cultural común* tan importante, no podían sino desembocar en la *internacionalidad clásica*, constituida por la existencia de Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás y relaciones culturales (religiosas, económicas, científicas, artísticas, etc.) tan significativas que requirieran una compleja regulación jurídica^x. El comienzo de esa internacionalidad sería coetáneo con el inicio de la mundialización, expresada principal-

ix Pueden v. nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

x Es posible c. por ej. VERDROSS, Alfred, con la colaboración de Karl ZEMANEK, “Derecho Internacional Público”, trad. Antonio Truyol y Serra, 4ª. ed., Madrid, Aguilar, 1963, págs. 8 y ss.

mente por el viaje de Magallanes y Elcano, en la que se iría repartiendo el Planeta en el colonialismo y el imperialismo.

En el siglo que acaba de fenecer, luego de la destrucción bélica, la amenaza “amistosa” de los Estados Unidos de América y el reto bélico de la Unión Soviética impulsaron principalmente a las culturas occidentales de cierto modo “estatales” de Francia y Alemania a utilizar su importante experiencia histórica, sobre todo económica, en la fundación del proceso de *integración* de la actual Unión Europea con una relevante “supra-estatalidad”.

Hoy, el despliegue de las fuerzas y las relaciones de producción promueve el capitalismo con sentido mundial, y de este fenómeno surge la al menos aparente formación de un Estado de *proyección planetaria* en “estadio hobbesiano”. Sin desconocer diversidades afirmadas a menudo en diferencias culturales muy hondas, cabe señalar que los Estados modernos-nacionales son demasiado pequeños y débiles para mantener el protagonismo de otras épocas. En sentido inverso al tiempo de su nacimiento, ahora se desenvuelven en doble lucha, en lo externo, frente a las fuerzas de la economía globalizada y el “pre-Estado” mundial, en lo interno, ante los regionalismos.

14. En el terreno del *pensamiento*, el *Estado moderno* pasa por la liberación del *poder* respecto de la moral, sostenida por Maquiavelo; el *monopolio* del poder en el gobierno, defendido por Hobbes; la *soberanía* teorizada por Bodin; la *liberalización* requerida por Locke y Montesquieu y la *democratización* reclamada por Rousseau. A su vez, la “*nacionalización*” se nutre de las ideas de Fichte^{xi}. De diversas maneras, la constitución del Estado moderno contribuyó a satisfacer las aspiraciones de contar con un mercado ordenado que animaban a la burguesía.

No es por azar que los grandes pensadores del Estado moderno se nutrieron de la cultura “romana” italiana y de las culturas inglesa y francesa, donde existían influencias romanas y germánicas; ni es por casualidad que la nacionalización se produjo sobre todo en el ámbito germánico.

El pensamiento de la *internacionalidad* está estrechamente vinculado a Vitoria y Suárez, que de alguna manera representaban el “mundo viejo”, de predominantes referencias católicas y teológicas, y a Grocio que expresaba un enfoque protestante y con más rasgo jurídico. A su vez, las ideas de la *integración* cuentan entre sus más altos exponentes a Schuman y Monnet.

xi Si importa atender a la primera constitución formal del mundo, que parece ser la norteamericana de 1787, también es relevante considerar el descubrimiento de la *constitución material* de los factores de poder descubierta por Lassalle (v. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957).

No es sin motivo que la concepción de la internacionalidad se originó en un país que proclamaba la estrecha vinculación de la política con la religión que había dado la causa a su guerra de reconquista. Tampoco lo es que en las raíces de la actual Unión Europea confluyeron el continentalismo romano y el sentido de cohesión germánico.

Que el Estado y la internacionalidad se hayan formado en tiempos modernos no quiere decir que no sean, en diversos grados, herederos de toda la Filosofía occidental, por ejemplo del pensamiento de Platón, Aristóteles y Santo Tomás e incluso de los sofistas^{xii}.

15. En el terreno *ideológico económico*, el Estado moderno se valió primero de una vocación *mercantilista* de autosuficiencia remitida al saldo de la balanza comercial (con la desviación “metalista” española^{xiii}) y luego fue limitado por las crecientes ansias de desarrollo burgués, sea a través de la *fisiocracia* o del *liberalismo*. Los conflictos con el proletariado promoverían el *socialismo*. El liberalismo estuvo siempre vinculado a la apertura internacional, en tanto el socialismo ha tenido vertientes nacionales, al fin hasta ahora derrotadas, y otros cauces internacionales. También cabe considerar el acoso al Estado dirigido desde el proletariado o la burguesía a través del anarquismo^{xiv}. Una de las vertientes anarquistas importantes es el sansimonismo, a nuestro parecer al fin expresión del ideario burgués que vincula la producción de bienes materiales con la libertad^{xv}.

xii Tal vez por ser anterior al Estado moderno, el tomismo permitió decir hace tiempo, en relativa coincidencia con posiciones liberales, que “Sería útil para los pueblos que el Estado descendiese del pedestal filosófico sobre el cual se ha trepado con alguna fatiga y con arbitrio prepotente, por culpa común de los filósofos y de los hombres políticos. El es una creación empírica, un producto contingente de la historia, crecido en proporciones mastodónticas y monstruosas acumulando lo propio y lo ajeno con afanosos deseos, pero a veces con escasa inteligencia.” (GRANERIS, Giuseppe, “Contribución tomista a la filosofía del derecho”, trad. Celina Ana Lértora Mendoza, 2ª. ed., Bs. As., Eudeba, 1977, pág. 157). Una crítica al pensamiento moderno se hace, por ejemplo, en MASSINI, Carlos Ignacio, “La Desintegración del Pensar Jurídico en la Edad Moderna”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1980.

En cuanto a la historia de las ideas políticas cabe tener en cuenta por ej. la obra de Mariano de Vedia y Mitre (una exposición resumida en “Derecho Político General”, Bs. As., Kraft, 1952).

xiii Para reconocer y comprender mejor el metalismo a veces llamado “bullionismo” puede c. v.gr. GLIDE, Charles, “Curso de Economía Política”, trad. Carlos Docteur - José Muñoz Escámez, 2ª. ed., Bs. As., El Ateneo, 1955, pág. 392.

xiv Puede recordarse, por ejemplo, BAKUNIN, “Dios y el Estado”, trad. Diego Abad de Santillán, Bs. As., Proyección, 1969.

xv SAINT-SIMON, “Catecismo político de los industriales”, trad. Luis David de los Arcos, 2ª. ed., en B.I.F., Bs. As., Aguilar, 1964.

16. La referencia lockeana al Estado mero gobierno *protector del propietario* e incluso el liberalismo económico de Smith encuadran clara raíz en la tradición británica. En cambio, las *explicaciones profundas* de Hegel y de Marx son propias de la tradición alemana, aunque sea en la diversidad de la casi religiosa consideración del filósofo idealista o la síntesis con ingredientes ingleses y franceses dominada por la economía, que elaboró el luchador socialista.

Quizás la más alta tensión en la referencia al Estado moderno sea la que diferencia a las concepciones de Locke y de Hegel. Frente al poder dirigido a la defensa de la *propiedad* de todos los miembros de la sociedad hasta donde sea posible^{xvi}, se presenta la noción de que el deber supremo de los individuos es ser miembros del *Estado* y sólo como miembros de él tienen objetividad, verdad y ética^{xvii}.

Dentro de la corriente hegeliana hay variantes de derecha, centro e izquierda pero, sin desconocer, por ejemplo, las luchas por las zonas de dominación económica, cabe señalar que de cierta manera las dos *guerras* calientes y la guerra fría del siglo recientemente concluido correspondieron al triunfo de Occam y de Locke, expresados en el mundo anglosajón, sobre Hegel, manifestado en el fascismo italiano, el nazismo alemán y el comunismo soviético. La globalización/marginación actual emerge en mucho de ese resultado.

17. Puede decirse, de cierto modo, que Francia se construyó “desde” el Estado, Inglaterra al fin “contra” el Estado, España con un Estado “militar y misional”, Alemania en el anhelo del Estado “perdido” e Italia al margen, quizás “a pesar” del Estado. Quizás los totalitarismos que tanto exaltaron la noción de Estado en realidad invocaban lo que al fin, por obra en parte ajena y en parte propia, en alguna medida carecían. Para comprender mejor estas diversidades vale referirlas en profundidad a la diferente composición de las culturas en que se desarrollaron^{xviii}.

xvi LOCKE, John, “Ensayo sobre el gobierno civil”, trad. Amando Lázaro Ros, 1ª. ed. en Iniciación Política, Madrid, Aguilar, 1969, por ej. pág. 65.

xvii HEGEL, Guillermo Federico, “Filosofía del Derecho”, trad. Angélica Mendoza de Montero - Francisco Messineo, 3ª. ed., Bs. As., Claridad, 1937, pág. 210.

xviii A la luz de las influencias referidas y sobre todo de las tendencias a la unidad y la diversidad, representadas por ejemplo por la recepción, la armonización y el Derecho Uniforme y el Derecho Unificado por un lado, y el Derecho de Extranjería y el Derecho Internacional Público y Privado por la otra, puede reconocerse el “*puesto*” de cada Estado (de cada “lugar” y al fin de cada hombre) en el Derecho Universal (es posible v. nuestra obra “El Derecho Universal” cit.; quizás pueda hablarse de una “*jurisgrafía*”, que procura describir cada lugar jurídico).

18. Aunque suelen ser caracterizados, no sin cierta razón, como instrumentos de los grupos y específicamente las clases dominantes, los Estados y la internacionalidad tradicional han mostrado con frecuencia algún grado de conformación real de “*multiculturalidad*”. Durante mucho tiempo los Estados han invocado estar sobre los conflictos de grupos y de clases. Sea cual fuere la realización de tales pretensiones, creemos que la crisis de la estatalidad puede traer consigo cierta amenaza a la multiculturalidad^{xix}.

Estimamos valioso que en lugar de la mera “complejidad impura” de la mezcla de culturas, de cierto modo análoga a la relativa confusión medieval, se aproveche la experiencia de las relativas “simplicidades puras” de los Estados modernos-nacionales para desplegar en “*complejidad pura*” una “*universalidad*” respetuosa de las particularidades^{xx}. A nuestro parecer, el Estado moderno-nacional debe ser *superado*, no simplemente negado.

19. En el momento de su consolidación el Estado moderno, declarado absoluto y soberano, requirió la irresponsabilidad en lo interno y lo externo, apoyada respectivamente en las ideas de Hobbes y de Bodin. Sin embargo, fenómenos como las ejecuciones de Carlos I de Inglaterra y Luis XVI de Francia y los procesos de Nuremberg y Tokio exhiben los avances de la *responsabilidad* en uno y otro sentido.

El incremento de la responsabilidad de los Estados se extendió desde las áreas tradicionales, que solían desenvolverse mediante la guerra, a nuevas cuestiones y a la intervención de tribunales. La problemática de los derechos humanos, la ecología y la economía corresponde a los avances de las materias de responsabilidad estatal. Una de las más rotundas manifestaciones de la dependencia en el marco internacional de nuestros días se produce en el espacio económico por la existencia de una enorme deuda externa que somete a los países pobres deudores a las exigencias de los grandes poderes acreedores.

La constitución de órganos más o menos permanentes de *solución de contro-*

xix También existe peligro para la multiculturalidad en la reacción xenófoba en parte impulsada por la tensión económica.

Es posible c. nuestro estudio “Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización”, “Investigación ...” cit., N° 32, págs. 9/14.

xx V. GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. XVII; BOCCHI, Gianluca – CERUTI, Mauro (rec.), “La sfida de la complessità”, trad. Gianluca Bocchi y otros, 10ª.ed., Milán Feltrinelli, 1997.

Pese a su multiculturalidad “local”, en un panorama más amplio los Estados modernos-nacionales eran “simplicidades puras”. Podría decirse que han constituido multiculturalidades internas y simplicidades internacionales.

versias, como los del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de 1920 y la Corte Internacional de Justicia de 1945 -con su antecedente la Corte Permanente de Arbitraje de 1899-, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Penal Internacional de 1998, y las vías de la Organización Mundial del Comercio de 1994 y, en nuestro espacio, el Protocolo de Brasilia de 1991, son manifestaciones diversas del incremento de la responsabilidad internacional de los Estados, sea por la senda de tribunales *judiciales* o *arbitrales*^{xxi}. La ruta arbitral puede corresponder al “estadio” de una más nítida internacionalidad clásica o a los avances de las perspectivas económicas; la senda judicial progresa en la superación de la internacionalidad tradicional.

También importa reconocer el avance de la responsabilidad de los Estados ante tribunales de otros Estados, que va desde el imperio de la inmunidad absoluta de jurisdicción a la tendencia actual a la limitación de esa inmunidad a los actos *iure imperii*.

20. 1. La existencia del Estado puede ser comprendida en los términos de la *teoría trialista del mundo jurídico* antes referidos, de un orden de repartos, un ordenamiento normativo y un régimen de justicia.

Cada uno de los Estados tiene rasgos comunes con los demás, pero también otros que le son propios, en las diversas perspectivas señaladas por el trialismo.

20. 2. Los repartos del orden, en este caso estatal, pueden ser autoritarios o autónomos, dando satisfacción así a los valores poder y cooperación. En principio, el Estado contiene tradicionales ingredientes de *poder*, pero éste se halla en alguna relación con la autonomía.

La existencia del orden de repartos puede apoyarse en un *plan de gobierno* en marcha, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto, y en la *ejemplaridad*, que surge del desenvolvimiento del esquema “modelo-seguimiento” apoyado en la razonabilidad. El plan de gobierno en marcha realiza la previsibilidad y la ejemplaridad satisface la solidaridad. La existencia del Estado depende en gran medida de que haya un plan de gobierno en marcha, pero asimismo de que se desenvuelva la ejemplaridad. La fuerza de la ejemplaridad se vincula en mucho con la nacionalidad.

xxi En cuanto a la solución de controversias es posible mencionar asimismo los arts. 33 y ss. de la Carta de las Naciones Unidas.

Un indicador importante de la existencia del Estado es que, más allá de los intereses específicos de los grupos, haya la noción de que -aunque sea, como pretendemos, para bien de los individuos- hay precisamente “*cuestiones de Estado*”.

La comunidad internacional se desarrolló tradicionalmente por ejemplaridad, pero en el siglo XX se evidenció la formación de planes de gobierno, con diversos resultados, a través de la Sociedad de las Naciones y las Organización de las Naciones Unidas.

20. 3. El *concepto* “Estado” es un medio del que se valen las normas para captar la realidad del orden de repartos. La existencia proyectiva que suele tener el Estado conduce a que las fuentes de sus normas tengan a menudo ciertos sentidos *programáticos* y de *propaganda*, aunque a veces se trate de la hipocresía del mero *espectáculo*.

La soberanía del Estado se evidencia en que su ordenamiento contenga la posibilidad de la norma hipotética fundamental, pero en nuestro tiempo ésta se va desplazando hacia la comunidad global.

20. 4. Aunque no sostenemos la objetividad de los valores, creemos que es posible un debate científico al respecto entre quienes compartan ciertos puntos de referencia básica, desarrollándose así la dimensión axiológica del mundo jurídico.

El Estado se constituye con un conjunto de *valores* relativamente recortado y los “fraccionamientos” al respecto generan *seguridad*. Entre esos valores suele ocupar un lugar importante la justicia. La comunidad internacional se forma con los valores compartidos de los diferentes Estados. Hoy la utilidad tiende a proyectar dentro y fuera de los Estados hacia la globalización/marginación.

La clase de justicia más emparentada con el Estado es la que proviene del todo (gubernamental), se refiere al todo (integral), encauza cierta participación y atiende al *bien común* (general). En los Estados occidentales la justicia “de llegada” suele predominar sobre la “de partida”^{xxii}. Los Estados occidentales son instituciones “futurizas”.

Para el debate sobre los contenidos de la justicia, proponemos tomar como base el principio señalado por Goldschmidt que exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse en plenitud (para “personalizarse”). Cabe considerar la legitimidad del Estado aplicando ese principio.

xxii Cabe c. nuestro artículo “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en “El Derecho”, t. 123, págs. 715 y ss.

La legitimación estatal puede tener cauces más autónomos y *democráticos* o más *aristocráticos*, signados por una superioridad moral, científica o técnica. En nuestros días se evidencia una fuerte tensión entre democracia por un lado y tecnocracia e incluso plutocracia por el otro. El Estado ha de buscar un equilibrio entre los *méritos*, basados en la conducta, y los *merecimientos*, referidos a la necesidad.

Aunque las críticas sobre las realidades respectivas son inmemoriales, de acuerdo con el *humanismo* parece valioso que el Estado exista para el *bien de los individuos*. Una de las más graves desviaciones del Estado ha sido, en cambio, el totalitarismo que mediatiza a los seres humanos^{xxiii}. Entre las posibilidades del humanismo, en principio el abstencionismo es preferible al intervencionismo^{xxiv}.

Como régimen de justicia, el Estado debería atender a la unicidad y la igualdad de todos los hombres, exigentes del liberalismo político y la democracia, pero su referencia más directa lo emparenta con la comunidad de todos los seres humanos, es decir con la “res publica”^{xxv}.

Suele esperarse del Estado que equilibre la *protección* del individuo contra los demás como individuos y como gobierno, contra sí mismo y respecto de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, desempleo, etc.).

20. 5. La comprensión del Estado exige atender no sólo a consideraciones de *política jurídica* (Derecho) sino de política económica, sanitaria, científica, artística, religiosa, educacional, de seguridad, cultural (general), etc. Cada vez más, la política económica tiende a dominar a las otras ramas.

20. 6. Los Estados modernos nacionales y las relaciones entre los distintos Estados no son comprensibles sin apreciar que todos sus rasgos se constituyen por la diversa participación de los despliegues culturales señalados precedentemente. Por ejemplo: en diferentes medidas un Estado moderno-nacional es siempre un fenómeno de poder, pero el poder de un Estado moderno-nacional occidental es, en mucho a través de la economía, hijo de la filosofía, el arte, la creencia prometeica y la democracia de los griegos; del Derecho Privado Patrimonial y la capacidad administrativa de los romanos, etc.

xxiii Vale c. ARENDT, Hannah, “Los orígenes del totalitarismo”, trad. Guillermo Solana, Madrid, Taurus, 1974.

xxiv Sobre una fundamentación distinta, Carlos S. NINO ha defendido el abstencionismo estatal en “Ética y derechos humanos”, Bs. As., Paidós, 1984, pág. 145.

xxv Puede v. nuestra tesis “El liberalismo político desde el punto de vista jurídico”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, 1969.

II. El Estado argentino

21. En ese marco general pueden reconocerse mejor las *posibilidades* y los *deberes* del Estado argentino histórico y actual, incluso diferenciando las particularidades de distintas provincias.

La realidad que denominamos Estado en nuestro país suele estar lejos de lo que se considera Estado en los medios donde se originó el fenómeno. Nuestro Estado no surgió como reclamo desde las bases burguesas. Estas fueron frecuentemente desafiadas e incluso dominadas por despliegues feudales. Es más: la supervivencia de características feudales hace que hoy la misma consistencia del territorio nacional pueda llegar a verse amenazada.

La cohesión social que se pretende expresar en el Estado suele estar cuestionada por las individualidades y la fractura de los sectores “*hispanicos tradicionales*” y “*anglofrancesados*”, los primeros reforzados, por ejemplo, por la inmigración italiana meridional y los segundos apoyados también en elementos norteamericanizados^{xxvi}.

La “guerra civil” a veces expresa y en otros casos oculta entre saavedristas y morenistas; federales rosistas y unitarios; gauchescos por un lado y mitristas, sarmientistas y roquistas por otro; peronistas y antiperonistas, etc., han hecho que a menudo prevalecieran los intereses de sector sobre los del común. No carecen de importancia el gran despliegue colonial del contrabando y el desarrollo de una inmigración real o psicológicamente desarraigada.

La *apropiación particular*, podría decirse la “privatización” de los intereses generales muy anterior a la actual tendencia a las “privatizaciones”, manifestada en la casi admiración por la evasión impositiva, la ocupación particular de espacios públicos, etc. son muestras de que, más allá de las invocaciones a veces altisonantes del Estado, quizás sería sostenible que la Argentina no ha tenido ni tiene una estatalidad cabal. Ninguno de los sectores ha desarrollado el sentido de un Estado que, sin dejar de ser un instrumento de dominación tal vez inevitable, sea sentido como patrimonio común.

La herencia hispánica contribuyó al militarismo y a veces a un sentido misional del Estado. La influencia latina aportó para que éste tenga menos consistencia en la referencia a la comunidad. En relativa síntesis puede señalarse que, en cuanto hispánica, la cultura argentina pretendió tener un Estado militar y misional, al afrancesarse a veces procura construir la sociedad desde el Estado, pero como itálica ten-

xxvi Es posible v. “Bases jusfilosóficas ...” cit.

dería a vivir al margen de la estatalidad. La influencia británica, muy importante desde hace largo tiempo, ha sido sustituida por el deseo inconsecuente de pertenecer a la globalización de modelo norteamericano.

Tal vez la lejanía de un despliegue griego democrático y sobre todo la ausencia de una fuerte influencia germánica han contribuido de un modo destacado a nuestro vacío de estatalidad.

El limitado desarrollo del capitalismo, capaz de conmover las estructuras feudales pero no de reemplazarlas, hace que uno y otro sistema se manifiesten a menudo con caracteres corruptos, incapaces de contribuir a la realización de lo que suele denominarse estatalidad en los países de origen del fenómeno. Podría decirse que incluso nuestro Estado nunca alcanzó la etapa hobbesiana de monopolio del poder por el gobierno, sentido que conserva la estatalidad en los países tradicionales, aún en nuestros días de globalización.

Aunque no cabe desconocer que puede tratarse de dificultades comunes a todo el modelo capitalista globalizado en su conflicto con la marginalidad, estimamos que los cortes de rutas, la violencia de la “inseguridad” y en general la anarquía presente en muchos ámbitos del régimen corresponden, al menos en parte, a que el Estado argentino afronta la gran *contradicción* de pretender una “superestructura” burguesa cuando la “infraestructura” posee marcados rasgos feudales que incluso amenazan con permitir fenómenos de desintegración territorial.

El hombre argentino suele pretender una capacidad de *consumo* capitalista, pero carece de los ingredientes de disciplina dentro, por medio y fuera del Estado para desplegar ese sistema y *producir* en concordancia.

22. La *apertura mundial* es una tradición argentina, como lo expresa el propio preámbulo de la Constitución de 1853-60. Sin embargo, según los sectores quizás se trate de dos internacionalidades diferentes: la hispánica tradicional es más latinoamericanizante, la anglofrancesada es más europea “transpirenaica” y mundial.

Pese a notorias desviaciones en cuanto a la situación de los indios y de los gauchos y de distintos sectores guerrilleros y gubernamentales durante un lapso relativamente breve -con excesos no de equiparable gravedad, por la especial responsabilidad del gobierno-, creemos que el resultado de la asimilación de las migraciones es uno de los elementos que hacen en general de la trayectoria de nuestro país un buen ejemplo de respeto a los derechos humanos.

23. Para comprender a un Estado, en este caso al argentino, es asimismo im-

portante entender la posición que al respecto tienen los *partidos políticos*^{xxvii}. En este aspecto, es relevante saber el papel que con referencia al Estado pueden desenvolver, ideológica y prácticamente, los principales partidos argentinos^{xxviii}.

El *radicalismo*, partido popular inspirado a través de Irigoyen en el krausismo, un humanismo de afinidad masónica, antimilitarista, anticlerical y hostil al Estado, se dividió luego con la partida de los sectores frondizistas emparentados al sansimonismo y ha derivado en una predominante afinidad con la filosofía analítica, de consensualismo moral. El *peronismo* (“justicialismo”), movimiento popular que canaliza de modo principal a los sectores hispánicos tradicionales, se basó originariamente en la Doctrina Social de la Iglesia, emparentada al tomismo, y en el hegelianismo de derecha no racista. Hoy el movimiento conserva esas referencias culturales, pero a través del menemismo está, a semejanza del actual radicalismo delarruista, cerca del liberalismo económico. Tradicionalmente el peronismo era más afín al protagonismo del Estado que el radicalismo; ahora la situación ha variado de manera considerable y, cuando ocuparon el gobierno en los últimos tiempos, los dos partidos asumieron el imperativo del modelo económico liberal global.

Aunque en ciertas épocas tuvieron distintos rasgos nacionalistas, ahora el peronismo y el radicalismo coinciden en la apertura mundial: quizás el radicalismo más en lo ideológico y el peronismo menemista más en lo económico.

24. Dentro de ese marco general, las diversas *provincias* argentinas presentan realidades estatales disímiles, según los diferentes componentes culturales que las integran. Por ejemplo: quizás no pueda ser el mismo el despliegue de estatalidad de las culturas más consistentes de Córdoba o Mendoza que el de las culturas tal vez menos consistentes de Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero o tal vez la propia Santa Fe^{xxix}. Desde lo hispánico tradicional, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero han dado Estados menos sólidos. En Mendoza ese ingrediente no ha impedido que, con un gran sentido del esfuerzo necesario para dominar a la naturaleza, se haya desenvuelto una sociedad respetuosa y pujante. Córdoba posee una referencia

xxvii V. por ej. RADBRUCH, Gustavo, “Filosofía del Derecho”, 3ª. ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, págs.81 y ss.

xxviii Cabe c. por ej. nuestro artículo, “Notas básicas para un curso de comprensión jusfilosófica de los partidos políticos argentinos”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 9, págs. 15 y ss.

xxix La muy limitada participación que ha tenido al menos hasta ahora Santa Fe en la conducción del país es a nuestro parecer una muestra lamentable de lo expuesto.

histórica concreta a lo hispánico, presente en su magnífica arquitectura colonial, pero asume también caracteres anglofrancesados^{xxx}.

25. 1. Desde el punto de vista *trialista*, las debilidades del Estado argentino se manifiestan en las tensiones frecuentes entre el plan de gobierno en marcha y la ejemplaridad, que han hecho muy débil la identificación de “cuestiones de Estado”. Las tensiones entre el plan y la ejemplaridad se muestran, por ejemplo, en la entrada en vigor del Código Civil en 1871, inspirado en gran parte en el Código Napoleón y al servicio de un proyecto anglofrancesado y norteamericanizado ya expresado en “Facundo”, y en la protesta gauchesca del “Martín Fierro”, cuya primera parte se publicó en 1872.

Pese a su vocación de internacionalidad y a su frecuente defensa de los pueblos débiles, el papel de la Argentina en la comunidad internacional parece haberse deteriorado. La marginalidad no ha sido ajena a la trayectoria del país, pero ahora posee rasgos y consecuencias crecientes muy preocupantes, que el gobierno suele no poder controlar.

25. 2. El ordenamiento normativo argentino ha sido reiteradamente *permeable* a la recepción de modelos extranjeros^{xxxi}. La noción de soberanía se ha empleado con gran frecuencia, pero su realización ha sido muchas veces muy débil y hoy quizás no pueda afirmarse que la norma hipotética fundamental sostenible se refiera directamente a nuestra pirámide.

En 1994 se reformó la Constitución Nacional con miras inmediatas a la habilitación de la reelección presidencial, pero también para reforzar nuestra inserción internacional en cuanto a derechos humanos e integración. Hasta ahora, el juego de los factores de poder internos y externos no han permitido que muchos de los contenidos de derechos humanos y de integración lleguen a concretarse, al menos más allá del beneficio a las clases más pudientes. La diversidad histórica del texto constitucional originario y de muchos tratados que adquirieron jerarquía constitucional ha debilitado la coherencia normativa.

25. 3. La invocación de la justicia como cometido del Estado es asumida por

xxx Tal vez la provincia más puramente hispánica de la Argentina sea Salta. Quizás el espacio más anglofrancesado sea al fin la ciudad de Buenos Aires.

xxxi Es posible v. nuestro artículo “La noción de permeabilidad y su importancia en la teoría jurídica de nuestro tiempo”, en “Investigación ...” cit., N° 33, págs. 45/50.

diversos sectores argentinos, quizás de modo especial por el “justicialismo” peronista. El Estado argentino ha tenido grandes dificultades para llegar a la consolidación de la democracia. Los sectores hispánicos tradicionales han invocado con frecuencia la legitimación por la necesidad, en tanto los anglofranceses se refieren a veces con más asiduidad a la conducta.

La estatalidad argentina ha sido siempre al menos pretendidamente humanista. Tal vez las dificultades que a menudo se presentan para el respeto a la unicidad y la igualdad se deban a un gran vacío de comunidad.

Nuestra estatalidad ha tenido rumbos muy diversos en cuanto a la protección de los individuos, en mucho por la tensa pluralidad valorativa del complejo axiológico argentino. Sin embargo esta pluralidad se viene debilitando por el avance mundial del valor utilidad. En los últimos tiempos se han hecho progresos importantes en el resguardo contra el gobierno, pero no se alcanzan soluciones satisfactorias respecto al resguardo contra los demás individuos y “lo demás”.

25. 4. Tal vez en parte por excesos contrarios anteriores, en los últimos tiempos la política jurídica argentina suele quedar, como el resto de la convivencia, fuertemente condicionada por la política económica.